



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-032-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LAS OFICINAS DEL FIFOMI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ESTAFETA MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ZARAIID MAGALY CONTRERAS GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El representante de EL FIDEICOMISO, declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.



FFM-032-19

I.6.- Que, para el cumplimiento de sus objetivos, su representada tiene la necesidad de contratar el servicio de mensajería y paquetería, nacional e internacional para el Fideicomiso de Fomento Minero que requiere para el desarrollo de sus actividades.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica Consolidada No. LA-010000999-E114-2019, con fundamento en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como último párrafo del numeral XV.2 de la Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C. María Margarita Jiménez Rendon, Gerente de Recursos Materiales del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 31801-01 "SERVICIO POSTAL".

I.10.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- La representante de EL PROVEEDOR, declara:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública número 31,464 de fecha 8 de agosto de 1979 pasada ante la fe del Licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, Notario Público número 28 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 12,649 el día 8 de octubre del año 1979.

II.2.- Que su mandante cambió su denominación original por la actual, mediante la escritura pública número 21,304 de fecha 28 de abril de 1988, otorgada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto Notario Público 14, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 12,649.

II.3.- Que acredita su personalidad como apoderado general con suficientes facultades para obligar a su representada en términos de la escritura pública número 180,455 de 12 de febrero de 2018 pasada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso Notario número 31 de la Ciudad de México,, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 12649* y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.



FFM-032-19

II.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.5.- Que conoce y se obliga a cumplir el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que resulte aplicable su Reglamento, y las demás disposiciones administrativas, así como el contenido del presente contrato, su Anexo Técnico, y a la propuesta técnico-económica, los cuales formarán parte integrante del presente contrato, mismos que deberán ser firmados por las partes.

II.6.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas de su mandante, se encuentran en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número EME880309SK5

II.8.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como las obrero patronales ante el IMSS.

II.9.- Que su poderdante tiene su domicilio en la calle Av. José Vasconcelos No.105 piso 4, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, C.P.06170.

III.-LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que de conformidad al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se celebró el Acto de fallo en fecha 10 de mayo de 2019 y en cumplimiento al artículo 36 y 36 bis fracción II, 37 de la Ley en mención y 51 de su Reglamento, así como el numeral 5.5 "Criterios de Adjudicación" del numeral 5 "Criterios para la evaluación de proposiciones" de la convocatoria, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos, legales y administrativos, solicitados por la Convocante y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en forma Consolidada N° LA-010000999-E114-2019, se realizó la adjudicación en favor de Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.

III.2.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

Por lo expuesto, LAS PARTES se sujetan a lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO le encomienda a EL PROVEEDOR a partir de la fecha de firma del presente instrumento, el servicio de mensajería y paquetería, nacional e internacional para el Fideicomiso del Fomento Minero que requiere para el desarrollo de sus actividades, y EL PROVEEDOR se obliga a

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-032-19

efectuarlo conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia en los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en la Convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica en forma Consolidada Número LA-010000999-E114-2019, el Anexo Técnico, así como la propuesta Técnico-Económica presentada.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el importe mínimo contractual del Servicio de Mensajería y Paquetería Nacional será por la cantidad de \$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, y el importe máximo será por la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, sin I.V.A.

El importe mínimo del Servicio de Mensajería y Paquetería Internacional será de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y el importe máximo será de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sin I.V.A,

Dicho monto compensará a EL PROVEEDOR tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, el traslado de mercancías, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PROVEEDOR no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de EL PROVEEDOR, según determinen las leyes fiscales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a EL PROVEEDOR; por parte de la Gerencia de Tesorería del FIFOMI, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, a mes vencido, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el servicio a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio, cantidad, unidad, precio unitario;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Deberá contener la razón social, teléfonos y dirección de EL PROVEEDOR;
- f) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- g) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- h) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.



FFM-032-19

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Recursos Materiales determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato elaborando el acta de liberación de los servicios correspondientes, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 13 de mayo al 31 de diciembre de 2019.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROVEEDOR dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SEXTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LAS PARTES están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, así como toda aquella información que EL FIDEICOMISO entregue a EL PROVEEDOR tendrán el carácter de confidencial, por lo que EL PROVEEDOR se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

SÉPTIMA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad del servicio y el tiempo que le dedique, EL PROVEEDOR se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe máximo del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-032-19

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO;
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto máximo del contrato, salvo que la prestación del servicio se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que EL PROVEEDOR compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO la realización del servicio objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: EL PROVEEDOR se obliga a entregar a EL FIDEICOMISO una póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños y/o perjuicios que sus empleados pudieran causar a los servidores públicos y a los visitantes en las instalaciones, así como a bienes muebles o inmuebles de EL FIDEICOMISO, por un importe equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del monto máximo del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. Cuando por negligencia, dolo e impericia en la prestación del servicio se causen daños a las personas, muebles e inmuebles se aplicará la póliza de responsabilidad civil y se procederá a la rescisión del presente instrumento.

La póliza deberá ser entregada dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: EL PROVEEDOR se obliga a responder ante EL FIDEICOMISO, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.



DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: EL PROVEEDOR como empresario reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, así como ser el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, EL PROVEEDOR se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: Con base en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 de su Reglamento si EL PROVEEDOR incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del servicio objeto de esta contratación, le será aplicable una pena convencional, conforme a lo siguiente:

En caso de que EL PROVEEDOR se atrase en la prestación del servicio objeto de esta contratación, se obliga a pagar como pena convencional, equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la recolección o entrega de los envíos , sobre el importe del envío no entregado oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, ni exceder de 10 días naturales, una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos, EL FIDEICOMISO podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a EL PROVEEDOR el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente EL PROVEEDOR deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales.



FFM-032-19

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de EL PROVEEDOR no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuente dicho adeudo.

DÉCIMA SEGUNDA.-DEDUCCIONES: EL FIDEICOMISO establecerá deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir EL PROVEEDOR respecto del objeto de la presente contratación, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico respectivo de conformidad con los artículos 53 Bis y 54 de la LAASSP.

DESCRIPCIÓN	DEDUCTIVA
Si EL PROVEEDOR realiza recolecciones o entregas parciales de envíos que consten de más de una pieza, por causas no imputables a EL FIDEICOMISO.	20%- del valor del envío solicitado, aplicado a la factura correspondiente.
Cuando EL PROVEEDOR enrute mal o realice la entrega equivocada de envíos, por causas no imputables a EL FIDEICOMISO.	20%- del valor del envío solicitado, aplicado a la factura correspondiente.
Si EL PROVEEDOR presta el servicio de manera parcial o deficiente, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 Anexo Técnico de la Convocatoria.	1%- del valor de la factura mensual correspondiente.

Para los casos señalados en la tabla anterior, el plazo máximo para corregir las incidencias en que incurra EL PROVEEDOR será de dos días hábiles posteriores a la fecha en que el administrador del instrumento jurídico correspondiente haga del conocimiento de los hechos a EL PROVEEDOR por escrito por conducto del Ejecutivo de Cuenta.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-032-19

El FIDEICOMISO podrá iniciar el procedimiento de rescisión del (los) instrumento (s) jurídico (s) cuando rebase 10 deductivas, o bien cuando rebase el monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 53 Bis de LA LEY.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN : En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control del FIDEICOMISO, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato en los términos de los artículos 67 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente EL PROVEEDOR o EL FIDEICOMISO según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: EL FIDEICOMISO podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- A) Si EL PROVEEDOR se declara en concurso mercantil.
- B) Si EL PROVEEDOR no proporciona a FIFOMI los datos necesarios que le permitan la inspección, vigilancia, supervisión comprobación de que el servicio está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y en el Anexo Técnico de la Convocatoria de Licitación.
- C) Si subcontrata el servicio materia de este contrato.
- D) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR previstas en este contrato y la Convocatoria de Licitación.
- E) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, su Reglamento y demás lineamientos que rigen la materia.
- F) Cuando EL PROVEEDOR incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- G) Cuando EL PROVEEDOR incurra en negligencia respecto a los servicios pactados en el contrato, sin justificación para EL FIDEICOMISO.
- H) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el contrato y cuando EL PROVEEDOR, no cumpla con la entrega de la garantía o de las garantías (en el caso de que se solicite Póliza de Responsabilidad Civil) en el plazo estipulado en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I) Cuando se agote la cantidad mínima de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente acuerdo de voluntades.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-032-19

- J) Si EL FIDEICOMISO o cualquier otra autoridad detecta que EL PROVEEDOR proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- K) La falta de respuesta por parte de EL PROVEEDOR en el supuesto de que EL FIDEICOMISO le formule una reclamación con motivo de la prestación de los servicios.
- L) En caso de que EL PROVEEDOR pretenda modificar los precios de los servicios materia del presente contrato, durante la vigencia del mismo, sin autorización de EL FIDEICOMISO.
- M) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de EL FIDEICOMISO.
- N) Cuando EL PROVEEDOR ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato, que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de EL FIDEICOMISO.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; **II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y **III.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

EL PROVEEDOR será responsable por los daños y perjuicios que le cause a EL FIDEICOMISO.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.



FFM-032-19

DÉCIMA SEXTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN: LAS PARTES acuerdan que, de llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, EL FIDEICOMISO estará en posibilidad de contratar otro proveedor para garantizar la continuidad del servicio de suministro de agua potable purificada embotellada para el Fideicomiso de Fomento Minero.

DÉCIMA SEPTIMA.- PAGOS EN EXCESO: En caso de que EL PROVEEDOR haya recibido pagos en exceso de EL PROVEEDOR, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente del servicio.

LAS PARTES están de acuerdo en que por necesidades de EL FIDEICOMISO podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el porcentaje de comisión por los servicios sea igual al pactado originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley, EL PROVEEDOR deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera de este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: EL PROVEEDOR deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico, de conformidad al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA.- JURISDICCIÓN: En caso de controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, LAS PARTES, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-032-19

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 13 de mayo de 2019.

EL FIDEICOMISO

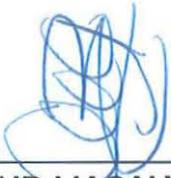
**Nacional Financiera, Sociedad Nacional de
Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,
como Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento
Minero**



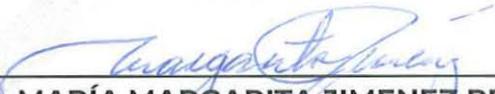
**C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**

EL PROVEEDOR

Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.



**C. ZARAID MAGALY CONTRERAS
GÓMEZ
APODERADO GENERAL**



**C. MARÍA MARGARITA JIMENEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y
ÁREA CONTRATANTE**